



Fecha:	Veintisiete (27) de Julio de 2022.
---------------	---------------------------------------

Radicación	88-001-31-03-002-2021-00050-00
Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	AMIEL FORBES DAWKINS
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, lapso durante el cual la Curadora Ad-litem que representa a las Personas Indeterminadas demandadas recorrió el traslado, sin formular excepciones previas y de mérito.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-31-03-002-2021-00050-00
Demandante	AMIEL FORBES DAWKINS
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0246–2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º de Artículo 372 ibídem, el Despacho convocará a la Audiencia Inicial prevista en la precitada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 1º y en el numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (Artículo 169 y 170 del C.G.P), y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, el día Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en consecuencia,

SEGUNDO: De oficio, DECRÉTESE el interrogatorio de parte del demandante, Señor AMIEL FORBES DAWKINS. Cítese al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte decretado dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: CÍTESE a las partes enfrentadas en este contencioso para que intervengan de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual el demandante absolverá interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

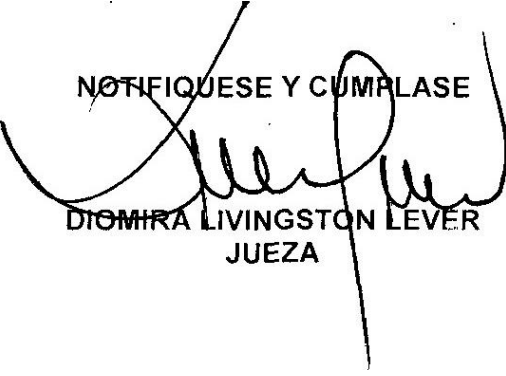


CUARTO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

QUINTO: OFÍCIESE al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Notifíquesele al demandante por estado esta decisión que ha decretado su interrogatorio de parte, conforme lo dispone el Artículo 200 del CGP..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 064, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintiocho (28) de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario